

CIRCULAR No. 17



CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL, MENORES,
ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de marzo en curso, determinó lo siguiente:-----

"...**QUINTO.**- Acto seguido, se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura, con la propuesta del Magistrado Edel Humberto Álvarez Peña, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, referente al proyecto de Lineamientos para la expedición de copias certificadas en los Juzgados y Órganos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, y tomando en cuenta las siguientes: -----

CONSIDERACIONES

-----I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, fracción XI de la Ley Orgánica que nos rige, es atribución de los Secretarios de Acuerdos de Juzgados de Primera Instancia, autorizar, previo acuerdo del juez, las fotocopias y copias certificadas de constancias judiciales que soliciten las partes o quienes tengan personalidad para hacerlo; asimismo el numeral 129 fracción X, establece que el Fondo auxiliar para la Impartición de Justicia se integrará con el pago de derechos por la expedición de copias certificadas y certificaciones. -----

-----II.- Que las copias o fotocopias certificadas que se pidieren por los interesados en los asuntos judiciales deberán expedirse si lo permite el estado de dichos asuntos, siempre que las diligencias no tengan el carácter de reservadas, sin que sea permitido a los empleados hacer cobro alguno por la expedición de ellas.-----

Los interesados podrán, si lo desean, utilizar los servicios de mecanógrafos particulares para las compulsas que hagan durante las horas ordinarias de labores. En ambos casos, el secretario hará compulsas de las constancias, las que autorizará sin estipendio alguno, bajo su responsabilidad y mediante el pago de derechos fiscales que causen -----

-----III.- Que el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura regula en los artículos 204 a 208, la expedición de copias, estableciendo que el Consejo de la Judicatura designará al encargado de la fotocopidora, el que será responsable de llevar un control del número de copias que expida; en este tenor, es interés de este órgano, establecer bases claras y de carácter obligatorio para que en todos los Juzgados se cuente con una información organizada que permita tener certeza del número de copias efectivamente autorizadas y expedidas previo pago de los derechos atinentes.-----

-----IV.- Conforme lo que se dispone en el párrafo in fine del artículo 221 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, respecto a llevar los libros que se consideren necesarios, se expiden el siguiente:-----

ACUERDO:

-----PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado; 2, 103 fracciones I, III, XIV, XX, XXI, XLI, 129 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 10 fracción V del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; **APRUEBA: los Lineamientos para la expedición de copias certificadas en los Juzgados y Órganos del Poder Judicial del Estado de Veracruz**, que son del tenor siguiente:-----

Lineamientos para la expedición de copias certificadas en los Juzgados de Primera Instancia y Órganos del Poder Judicial del Estado de Veracruz

Primero.- A partir del mes de abril del año 2018, será obligatorio en todos los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, llevar los registros siguientes:

a) **Libro de registro de autorización de copias certificadas y,**

b) **Libro de registro de fichas de depósito por la expedición de copias certificadas.**

Segundo.- En el **Libro de registro de autorización de copias certificadas**, se deberán anotar los acuerdos que ordenan la expedición de copias certificadas, según las promociones que las partes presenten y que sean autorizadas y publicadas diariamente en la lista de acuerdos del Juzgado.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Tercero.- El registro comprenderá, como datos mínimos: el número de expediente, el nombre del solicitante, el número de copias solicitadas y la fecha de publicación del acuerdo que las autoriza.

El Secretario de acuerdos del Juzgado deberá asentar en la razón correspondiente, el número de hojas que recibe la parte solicitante.

Cuarto.- En el Libro de registro de fichas de depósito por la expedición de copias certificadas, se deberá anotar, por lo menos: la fecha del auto que las autoriza, el número de folio referenciado o billete de depósito (ficha de depósito), el cual deberá conservar en secuencia numérica y cronológica, además de anotar el nombre del solicitante, el número de copias, el costo total y el número de expediente.

Quinto.- En el acuerdo que autorice la expedición de copias certificadas, se deberá conceder el término de cinco días hábiles, para que el solicitante comparezca y haga el pago correspondiente, y en caso de no efectuar el pago, deberá asentarse en la razón.

Sexto.- De conformidad con lo previsto por el artículo 215 del Reglamento del Consejo de la Judicatura, el primer día de labores del año se abrirán los libros de gobierno autorizados por el Juez y el Secretario, asentando razón de ello, y el último día de labores del año se cerrarán y cancelarán con igual formalidad.

Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 138 de la Ley Orgánica que nos rige, se deberá remitir al Fondo Auxiliar, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a su expedición, las fichas de depósito correspondientes al pago de las copias certificadas, debidamente relacionadas en el reporte de fichas de depósito en el formato autorizado (impreso y en archivo electrónico, a la dirección de correo: copiacert.fondo@pjeveracruz.gob.mx), el cual se anexa a los presentes lineamientos, con la finalidad de realizar los registros contables pertinentes.

El formato deberá contener los datos siguientes: número de expediente, número de copias exentas, número de copias con costo, precio unitario, importe a pagar, número de folios de fichas de depósito, importe de la ficha, diferencias y observaciones.

Asimismo deberá anotarse en la ficha de depósito, en el apartado de redacción de concepto, "Expedición de copias certificadas", y la fecha del auto que las autoriza.

Octavo.- Será responsabilidad directa de los Secretarios de Acuerdos la observancia de estos Lineamientos, so pena que de no acatarlos, se dará vista al Consejo de la Judicatura, para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, al incumplir el contenido del artículo 164 fracciones VI, XIII, XIV, XV, XVII y XXI de la Ley Orgánica que nos rige; así como su correlativo artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, pudiendo incurrir en falta administrativa y, en su caso, en posible daño patrimonial.

El Consejo de la Judicatura podrá designar a la persona encargada de auxiliar al Secretario de Acuerdos con las actividades derivadas de los presentes lineamientos.

Noveno.- En cada visita judicial, se deberá requerir los libros mencionados haciendo constar en el acta respectiva, la revisión que se realice de los mismos, vigilando que la numeración de los folios se encuentre en secuencia cronológica y demás información que se estime pertinente.

Décimo.- En cada juzgado, el secretario de acuerdos, deberá colocar en lugar visible el cartel para reportar las quejas de los usuarios, en lo que respecta al tema de la expedición de copias autorizadas, con una línea telefónica gratuita para el reporte de cualquier anomalía.

Décimo Primero.- Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Consejo de la Judicatura..." - - - -

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
XALAPA-EQUEZ., VER., A 26 DE MARZO DE 2018.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.